





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 9, EL ARTICULO 10 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 37; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 40 BIS TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 17 del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 20 de agosto del año 2013, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se se reforman la fracción XXVII del artículo 9 y el artículo 10 y se adicionan la fracción XI recorriéndose las subsecuentes al artículo 37, un segundo párrafo al artículo 39 y el artículo 40 bis, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas







comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hoy en día, los cuerpos de bomberos en diversas partes del país se encuentran rezagados, ya que si bien es cierto se les reconoce su valentía, coraje y su loable labor, no siempre son bien gratificados tanto por el Estado como por la ciudadanía, por lo que resaltar el trabajo que realizan día con día en favor de la ciudadanía se traduce en un mejor desempeño en sus funciones.

Cabe mencionar que, según la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México los incendios han causado graves daños a la población, provocando en promedio cerca de 50,000 víctimas, dejando sin hogar anualmente a nueve de cada 100 habitantes y pérdidas materiales superan el 0.3% del Producto Nacional Bruto (PNB), de igual modo no solo son una afectación los incendios, existen diversos accidentes en los cuales la figura importante es el bombero y en muchas ocasiones son personas que no cuentan con la preparación especializada o cursos actualizados en técnicas de rescate, así como el equipo necesario para realizar su labor.

En razón de lo anterior, es de puntualizar que actualmente, los H. Cuerpos de Bomberos, son una institución que sin duda alguna llevan a cabo una de las funciones más significativas en toda la sociedad, pues a diario arriesgan sus vidas en diferentes situaciones como son el combate y extinción de incendios, servicios de emergencias prehospitalarias, rescate, atención de desastres de cualquier tipo, entre otros, con la finalidad de preservar la seguridad de la población en general.







Bajo esa tesitura, surge la necesidad de que el servicio y función de los bomberos debe ser destacada y fortalecida, esto con el fin de que se constituyan mejores herramientas para su profesionalización y consolidación de sus funciones, por lo que el trabajo en equipo de las instituciones federales, estatales y municipales, así como las privadas y la sociedad en general, coadyuvaran para que así se mitigue prevenga y atienda todo incidente que pongan en riesgo la seguridad física o patrimonial de la sociedad, logrando con ello las condiciones óptimas que este requiere para la prestación de sus servicio, en el entendido de que el estado es el principal responsable y beneficiario del trabajo que realizan a diario.

En ese sentido, surge la necesidad de reconocerlos como personas que evitan que un siniestro se agrave arriesgando su integridad física, ante todo, por lo que no hay mejor forma que hacer las adecuaciones pertinentes a nuestro marco normativo para establecer que los cuerpos de bomberos son parte integrante de los sistemas de protección civil en la entidad.

En razón de ello, se han emprendido diversas acciones, entre ellas las reformas y adiciones que sufrió la Ley General de Protección Civil, en la cual se estableció la inclusión de los cuerpos de bomberos, al Sistema Nacional de Protección Civil, ya que son parte fundamental para la operatividad del mencionado Sistema Nacional, cuando se suscitan siniestros, desastres o emergencias su participación es esencial, por lo que, es importante armonizar nuestra legislación con la Ley General de Protección Civil, para que nuestros cuerpos de bomberos sean reconocidos y se desarrollen con plenitud al realizar sus funciones.







Derivado de lo expuesto, debemos afirmar que es inadmisible que como sociedad y, sobre todo, como legisladores permitamos que en la legislación se carezca de los preceptos que protejan, fortalezcan y destaquen, la importante labor que realizan nuestros cuerpos de bomberos en favor de la ciudadanía.

Por lo que, en el Estado de Quintana Roo, reconocemos el coraje, el valor y el empeño ejemplar que realizan para salvar vidas, arriesgado su integridad física y anteponiendo su vida a favor de la protección de la población, y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros, provocados por fenómenos naturales o diversos accidentes, así como también, poseer capacidad de entrega y sacrificio, se convierte en algo admirable y digno de reconocer.

En razón de ello y a fin de fortalecer la prestación de servicios del cuerpo de bomberos de nuestra Entidad, y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, la iniciativa de estudio tiene como finalidad incluir a los bomberos dentro del Sistema Estatal de Protección Civil, ya que son parte fundamental en caso de siniestros, desastres o emergencias, por lo cual se considera que es el momento idóneo para resaltar que no es un trabajo fácil, pues los encargados de estos servicios se enfrentan rutinariamente a riesgos, trabajan en horarios irregulares y responden a las llamadas sin importar la situación, por lo que debemos impulsar el equipamiento y profesionalización de los cuerpos de bomberos y fortalecer nuestro marco normativo, lo que incentivara a estos grupos de protección civil, tengan una mayor motivación y en consecuencia un mejor desempeño en sus funciones.

Mejorar las condiciones en las que se desenvuelven nuestros cuerpos de bomberos se debe convertir en parte de nuestro quehacer legislativo, preocupándonos por







coordinar acciones que sirvan para mitigar los riesgos en la Entidad; propiciando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para su labor, así como el impulso de acciones legislativas que redunden en el mejor equipamiento de los cuerpos de bomberos.

En virtud de lo anterior, se considera totalmente procedente implementar la inclusión de nuestros cuerpos de bomberos dentro del Sistema Estatal de Protección Civil, esto con la finalidad de que el servicio que se brinde en el estado sea de calidad y garantice al máximo la protección de la ciudadanía en general, dicha inclusión implica que todos los ciudadanos coadyuven con el incomparable esfuerzo y labor que realizan y que estos sean reconocidos y remunerados por el trabajo de alto riesgo cotidiano que efectúan. De esta manera, al incluir al cuerpo de bomberos en el sistema estatal de protección civil de nuestra entidad, se brinda una mejor operatividad al sistema al contar con un cuerpo encargado del combate de incendios y catástrofes, lo que, en suma, implicara una mejor coordinación entre las autoridades inmersas en el sistema que apoyen en la protección de nuestra población.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 9, EL ARTICULO 10 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 37; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 40 BIS TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.







ÚNICO: SE REFORMAN: se reforman la fracción XXVII del artículo 9, el articulo 10 y la fracción XI del artículo 37; y SE ADICIONAN: la fracción XII al artículo 37, un segundo párrafo al artículo 40 y el artículo 40 BIS todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-...

I. a la XXVI. ...

XXVII.- Sistema: El Sistema Estatal de Protección Civil, como conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y los organismos autónomos a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXVIII a la XXIX. ...

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, es el mecanismo de enlace entre la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los Poderes Judicial y legislativo del Estado y de los







municipios de la entidad, así como de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, los organismos autónomos y autoridades federales. Su objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones institucionales destinadas a la prevención, detección, mitigación, protección, cooperación, coordinación, comunicación, restauración y atención de las situaciones generadas por el impacto de siniestros o fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 37.-...

I. a la X.- ...

XI.- fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de los cuerpos de bomberos;

XII.- Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 40.- ...

Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios serán integrantes de la estructura de los Sistemas Municipales de Protección Civil que correspondan, formando parte del Sistema Estatal de protección Civil.







ARTICULO 40 BIS. - Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos, a través de los Cuerpos de Bomberos respectivos.

El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento, como una de sus dependencias, como entidades de la administración pública paramunicipal, o bien, a través de organizaciones o grupos de los sectores social o privado, previa la celebración de los convenios que, para tal efecto, se formalicen.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales que correspondan.

La integración, organización, funciones, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso, obligaciones y derechos de los integrantes de los cuerpos de bomberos se regulará en los reglamentos municipales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán expedir su







reglamento municipal para regular la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos de conformidad al artículo 40 BIS del presente Decreto o en su caso adecuar sus reglamentos municipales vigentes en materia.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas Comisiones, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XXVII del artículo 9, el artículo 10 y la fracción XI del artículo 37; y se adicionan la facción XII al artículo 37, un segundo párrafo al artículo 40 y el artículo 40 bis todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.







DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 9, EL ARTICULO 10 Y LA FACCIÓN XI DEL ARTICULO 37; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 40 BIS TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL			
NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO			
DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO			
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA			
DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO			
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO			







DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 9, EL ARTICULO 10 Y LA FACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 40 BIS TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES. NOMBRE A FAVOR EN CONTRA			
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	ATAVOR	ENORINA	
DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE	Man		
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI			
DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	·		
DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH			